



RADICADO : 2022-194 MENOR
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de abril de 2022

CRISTIAN CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dieciocho, (18) de abril dos mil veintidós (2022).

RADICADO :2022-194
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CTB CENTRO DE TEXTILES DE BARRANQUILLA S.A.S.
MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO
LABORATORIOS TEXTILES S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO – 18
/04/2022 – INADMITE DEMANDA

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe el demandante señalar el nombre y número de identificación del representante legal de la sociedad LABORATORIOS TEXTILES SAS.**

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)...”.

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que, la parte actora no indica el nombre y número de identificación del representante legal de la sociedad LABORATORIOS TEXTILES S.A.S.

Debe cumplirse con la exigencia del artículo 6 del decreto 806 de 2020 conforme las exigencias del artículo 8º inciso segundo del mismo Decreto.

Señala el artículo 6º del citado Decreto que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes. A su vez el artículo 8º, inciso 2º del Decreto, expresa que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias”



RADICADO :2022-194
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CTB CENTRO DE TEXTILES DE BARRANQUILLA S.A.S.
MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ HENAO
LABORATORIOS TEXTILES S.A.S.
PROVIDENCIA : AUTO - 18/04/2022 – INADMITE DEMANDA

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”.
(Resalta el Juzgado).

El señor MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ, es demandado como persona natural, luego entonces debe señalarse su correo electrónico, la forma como se consiguió y acompañar las evidencias de que trata la norma en cita, pues el correo electrónico que se señala en la demanda corresponde al de la entidad que representa, luego entonces dicha evidencia es dable para CTB CENTRO DE TEXTILES DE BARRANQUILLA S.A.S, pero no así, para el señor MARIO ALEJANDRO VELASQUEZ, que si bien funge como representante legal de la sociedad, también se demanda como persona natural, luego entonces los datos que señala el artículo 82 y el Decreto 806 de 2020 deben ser los que para el como persona natural correspondan.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 82, del Código General del proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ca211cde237e0acb4ba6b2e154d9d2f930ff018e30f25b8fdc0756bd67af44**

Documento generado en 18/04/2022 08:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>